

RESOLUCIÓN 2626 DE 2013

(julio 18)

Diario Oficial No. 48.859 de 22 de julio de 2013

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se crea el Comité de Desarrollo Administrativo del Sector Salud y Protección Social.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos [59](#) numeral 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [15](#) de la Ley 489 de 1998 define el Sistema de Desarrollo Administrativo como el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizaciones para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Que mediante el artículo 3o del Decreto 2482 de 2012 se adoptaron como políticas de desarrollo administrativo:

- a) Gestión misional y de Gobierno;
- b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano;
- c) Gestión del talento humano;
- d) Eficiencia Administrativa;
- e) Gestión Financiera.

Que el artículo [19](#) de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo [234](#) del Decreto Nacional 019 de 2012, estableció la creación de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Que el artículo [21](#) de la Ley 489 de 1998 dispuso que los organismos y entidades de la Administración Pública diseñaran su política de desarrollo administrativo, poniendo además en cabeza del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente, la coordinación y articulación de las políticas de desarrollo administrativo de su respectivo sector.

Que el artículo [4o](#) del Decreto 4107 de 2011, establece que el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas y vinculadas.

Que el artículo 6o del Decreto 2482 de 2012 estableció, que en la Rama Ejecutiva del orden nacional, serán responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, a nivel sectorial, el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario crear el Comité de Desarrollo Administrativo del Sector Salud y Protección Social.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. Créase el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Administrativo de Salud y Protección Social, conformado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz y voto:

- a) Ministro de Salud y Protección Social, quien lo presidirá;
- b) El Superintendente Nacional de Salud;
- c) El Director General del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia;
- d) El Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República;
- e) El Director General del Instituto Nacional de Salud (INS);
- f) El Director General Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);
- g) El Director General del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”;
- h) El Director General del Instituto Nacional de Cancerología (INC);
- i) El Gerente del Sanatorio de Agua de Dios;
- j) El Gerente del Sanatorio de Contratación;
- k) El Superintendente Nacional de Salud;
- l) El Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

Serán invitados permanentes:

- m) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social.
- n) El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1o. A las reuniones del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo podrán ser invitados los responsables de las Entidades de otros sectores que tengan a su cargo la gestión de procesos interrelacionados con el Desarrollo Administrativo Intersectorial y/o que estén dirigidos a los ciudadanos, servidores públicos y empresarios. Igualmente podrán ser invitados los servidores públicos que por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico sean requeridos, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO 2o. En consideración a que el artículo 6o del Decreto 2482 de 2012 establece que el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, estará conformado entre otros, por los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas del Sector, la conformación del presente Comité se modificará, sin necesidad de acto administrativo que asilo disponga, en aquellos casos en que se modifique, adicionen o supriman, por mandato legal tales entidades.



ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Son funciones del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Administrativo de Salud y Protección Social las siguientes:

- a) De acuerdo con el párrafo 1o del artículo [17](#) de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo [233](#) del Decreto-ley 019 de 2012, formular y aprobar el Plan Estratégico Sectorial, el cual hará parte de los planes de acción sectoriales e institucionales y el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las respectivas páginas web, tal como lo establece el artículo [14](#) de la Ley 1474 de 2011.
- b) Hacer, de acuerdo con lo previsto en el artículo [37](#) de la Ley 489 de 1998, evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en el sector administrativo de Salud y Protección Social y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.
- c) Implementar el Plan Estratégico Sectorial en el sector de la Salud y Protección Social.
- d) Realizar seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo, por lo menos una vez cada tres meses.
- e) Establecer los mecanismos sectoriales de divulgación del informe anual de ejecución y resultados de las políticas de desarrollo administrativo del Sector de Salud y Protección Social, con el objeto de atender los requerimientos de la sociedad civil.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en artículo [19](#) de la Ley 489 de 1998, los miembros del Comité serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.



ARTÍCULO 3o. CONVOCATORIA. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Salud y Protección Social, sesionará por convocatoria del Ministro de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 4o. SESIONES. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en cada trimestre.



ARTÍCULO 5o. QUÓRUM DELIBERATORIO. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Salud y Protección Social, deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.



ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA TÉCNICA. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6o del Decreto número 2482 de 2012, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento a la convocatoria del Ministro de Salud y la Protección Social, a las reuniones del Comité.
- b) Consolidar el Plan Estratégico Sectorial del Sector Salud y de la Protección Social y

presentarlo en las oportunidades legales al Departamento Administrativo de la Función Pública.

c) Realizar, previa aprobación del Comité Sectorial, el reporte de avance en la implementación de las políticas establecidas en el Decreto 2482 de 2012 en el Formulario Único de Reporte y Avance de la Gestión, en los plazos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

d) Publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social el Plan Estratégico Sectorial del Sector Salud y Protección Social.

e) Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

f) Preparar, con la periodicidad solicitada, informes de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial y reportarlo al Ministro de Salud y Protección Social.

g) Elaborar, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, las actas de cada sesión del Comité, y coordinar su archivo y control.

h) Realizar el seguimiento a la oportunidad y pertinencia de la información de avance de indicadores y metas de Gobierno en el Sistema de seguimiento a metas de Gobierno administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

i) Las demás que le sean asignadas por el Comité.



ARTÍCULO 7o. GRUPOS TÉCNICOS. Se podrán conformar grupos técnicos operativos para apoyar las acciones del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo en la implementación y seguimiento del Plan Estratégico Sectorial, que estarán conformados de acuerdo con la naturaleza de los procesos y procedimientos y serán convocados por la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.



ARTÍCULO 8o. SEGUIMIENTO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Salud y Protección Social y las Oficinas de Control Interno de las entidades Adscritas y Vinculadas, en cumplimiento del artículo [9o](#) de la Ley 87 de 1993, realizarán la evaluación al Plan Estratégico Sectorial y propondrán acciones de mejoramiento al mismo. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Salud y Protección Social será la responsable de consolidar la información y reportarla al Ministro de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 9o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

